
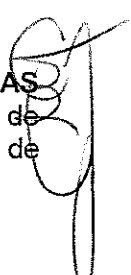


CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023: QUE CELEBRAN, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR MARLENNE JOHVANA MENDOZA GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS; EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, ASISTIDO POR CARLOS TORRES PIÑA, SECRETARIO DE GOBIERNO, LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN, Y LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS: LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ORIENTE DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "LAS UNIVERSIDADES", REPRESENTADAS POR SUS RECTORAS, GRACIELA CARMINA ANDRADE GARCÍA PELÁEZ Y ZENaida SALVADOR BRIGIDO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES


1.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron los Convenios de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de las Universidades Tecnológicas indicadas en la cláusula Segunda de este instrumento. 


En dichos Convenios, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convinieron en aportar cada una el 50% (cincuenta por ciento) del presupuesto anual de operación autorizado para "LAS UNIVERSIDADES".


2.- Por Decretos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, "LAS UNIVERSIDADES" se crean como Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrada(s) al Subsistema de educación superior "Tecnológico". 

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios. 

I.2.- Que Francisco Luciano Concheiro Bórquez, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio, en términos de lo previsto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2020 (RISEP). 

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, a la que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del RISEP corresponde, entre otras atribuciones: proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las universidades tecnológicas y politécnicas y otras instituciones de educación superior con programas educativos afines a la enseñanza tecnológica y politécnica, así como para el cumplimiento de sus objetivos; promover el 

diseño, desarrollo e innovación curricular de programas académicos, planes y programas de estudio, materiales educativos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación de tipo superior que imparten las universidades tecnológicas y politécnicas, así como proporcionar a estas la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerden con la Secretaría; promover, dentro del marco de las normas aplicables, la adecuación de la estructura orgánica y la actualización normativa de las instituciones a que se refiere dicho artículo; coordinar, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban con las autoridades educativas de las entidades federativas, el funcionamiento y operación de las universidades tecnológicas y politécnicas; supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, así como los de control escolar, administración, vinculación e investigación, a cargo de las universidades tecnológicas y politécnicas; desarrollar, en coordinación con las universidades tecnológicas y politécnicas, un sistema integral de información académica; establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los procedimientos para el control de los apoyos financieros otorgados a las universidades tecnológicas y politécnicas, y gestionar los apoyos necesarios para la operación de las universidades tecnológicas y politécnicas ante las unidades administrativas de la Secretaría y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

1.4.- Que la Ley General de Educación Superior (LGES) en sus artículos 36, párrafo primero, 49, fracciones VI y XIII, y 51, señala que las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán y se coordinarán, en el ámbito de sus competencias, para garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el territorio nacional; que adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 47 y 48 de dicha Ley, corresponden a las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, de manera concurrente, entre otras, las atribuciones siguientes: impulsar y apoyar la celebración de convenios y acuerdos para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior y evaluar su impacto en los sectores sociales y productivos, y fomentar políticas de financiamiento para el desarrollo de la educación superior y la realización de proyectos entre las instituciones de educación superior, así como verificar su cumplimiento y promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la asignación de recursos a las instituciones públicas de educación superior, y que el desarrollo de la educación superior en el territorio nacional se realizará mediante la coordinación y programación estratégica, participativa, interinstitucional y colaborativa entre las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios, con la participación activa de las autoridades y comunidades académicas de las instituciones de educación superior, en los términos y conforme a las instancias y disposiciones que se establecen en dicha Ley.

1.5.- Que asimismo, la LGES en sus artículos 62, párrafos primero y segundo, 65, párrafo segundo, y 67, fracciones V y VI, dispone que la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en la concurrencia del Estado para el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior se considerará las necesidades nacionales, regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables; que la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas establecerán procedimientos para asegurar una participación equitativa en el financiamiento de la educación superior, a efecto de alcanzar de manera gradual las aportaciones paritarias estatales respecto a los recursos federales que se destinen a las instituciones de educación superior de las entidades federativas, y que en el ejercicio de los recursos para el financiamiento de la educación superior, además de observar lo previsto por las disposiciones legales aplicables, los recursos públicos que reciban las instituciones públicas de educación superior deberán administrarse con eficiencia, responsabilidad y transparencia, a través de procedimientos que permitan la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, y que el ejercicio del gasto público de las instituciones públicas de educación superior estará sujeto a las disposiciones y criterios establecidos en las leyes aplicables y su normatividad interna, debiendo observar los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez.

I.6.- Que concurre con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, para contribuir al mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la educación superior y de “LAS UNIVERSIDADES”, a fin de fortalecer e impulsar el desarrollo de las actividades que le han sido encomendadas.

Una vez realizado el análisis de la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal 2023, ha concluido que es procedente otorgar a “LAS UNIVERSIDADES” las cantidades que se precisan en el presente convenio y, para ello, cuenta con los recursos financieros necesarios en su presupuesto autorizado correspondiente al referido ejercicio fiscal, con cargo al Programa presupuestario: **U006 Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales**.

I.7.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Oficina No. 306, Colonia Centro Histórico, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1.- Que el Estado de Michoacán de Ocampo, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

II.2.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 8, 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracciones I, II y XI, 18, 19 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° y 16 fracción XIX de los Reglamentos Interiores de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Educación.

II.3.- Que para apoyar el financiamiento de “LAS UNIVERSIDADES”, ha acordado la participación del Poder Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEP”, en el marco de la coordinación de acciones de los dos órdenes de gobierno, a fin de impulsar el desarrollo económico y social de la entidad.

II.4.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2023.

II.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Madero Poniente Número 63, Palacio de Gobierno 3 Patio Planta Alta, Colonia Centro, Código Postal 58000, en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.


III.- De “LAS UNIVERSIDADES”:

III.1.- Universidad Tecnológica de Morelia


a) Que la Universidad Tecnológica de Morelia es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado “Universidad Tecnológica de Morelia”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 10 de agosto de 2000, y reformado mediante Decreto, publicado en el mismo medio el 20 de diciembre del 2001.

b) Que de acuerdo con el Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado “Universidad Tecnológica de Morelia”, tiene por objeto: Formar técnicos superiores universitarios a partir de egresados de Bachilleres, aptos para la aplicación de sus conocimientos en forma

inmediata, creativos e innovadores en la solución de problemas y necesidades productivas de la comunidad a través de la incorporación de los avances científicos y tecnológicos: II. Realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones que contribuyan al mejoramiento y eficacia de la producción de bienes y servicios, así como en el mejoramiento de la calidad de vida de nuestra sociedad; III. Ejecutar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; IV. Promover la cultura científica y tecnológica, nacional y universal; V. Vincularse con los sectores público, privado y social para contribuir en el desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; VI. Instruir profesionales aptos para incorporarse al trabajo productivo, con una preparación polivalente que les permita desempeñarse en empresas, industrias e instituciones del sector público o privado, así como en el desarrollo de su propia empresa.

- c) Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos 12 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y, 12 fracciones II y XVIII del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Morelia, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 10 de agosto de 2000 y reformado mediante Decreto, publicado con fecha 20 de diciembre del 2001.
- d) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Avenida Vicepresidente Pino Suárez Número 750, Colonia 4ª etapa, Ciudad Industrial, Código Postal 58200, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 

III.2.- Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán

- a) Que la Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 9, 11, 12 fracción I y 37 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y, 1º del Decreto que crea la "Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 10 de noviembre del 2016.
- b) Que de acuerdo al artículo 4 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán, tiene por objeto: I. Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; II. Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel técnico superior universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación; IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; V. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; VI. Promover la cultura científica y tecnológica; y, VII. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad. 

Que es obligación del Estado Mexicano coordinarse en sus tres niveles de gobierno en el marco del federalismo, a fin de prestar el servicio educativo de calidad que asegure a los estudiantes adquirir conocimientos que les permitan convertirse en profesionales altamente calificados, en aras de crear nuevas formas de trabajar y explorar las oportunidades naturales que tiene México, para mantenerlo a la altura de los desafíos actuales.

- c) Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos 12 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y, 14 y 18 fracción XI del Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 10 de noviembre de 2016.
- d) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en calle Hermenegildo Galeana Número 1680-a, Colonia Santa Rita, Código Postal 61250, Maravatío, Michoacán de Ocampo.

IV.- De "LAS PARTES":

IV.1.- Que conocen los programas de expansión de la oferta educativa del tipo superior, así como los proyectos académicos, de vinculación y extensión universitaria en que se encuentran comprometidas "LAS UNIVERSIDADES", los cuales son congruentes con las políticas vigentes en materia de educación superior.

IV.2.- Que es su voluntad conjuntar esfuerzos y recursos para apoyar financieramente a "LAS UNIVERSIDADES", con el propósito de contribuir a la realización de dichos programas.

IV.3.- Que manifiestan de común acuerdo que, el personal de "LAS PARTES" que intervenga en las actividades motivo de este Convenio, no modifica su relación laboral y, por lo tanto, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto o intermediario, quedando bajo responsabilidad de cada una de "LAS PARTES", los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

En mérito de los anteriores antecedentes y declaraciones, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente convenio establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionarán apoyo financiero a "LAS UNIVERSIDADES", a fin de contribuir a su operación.

Segunda.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acuerdan asignar por partes iguales a "LAS UNIVERSIDADES", recursos financieros para su operación durante el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo con el calendario de ministraciones que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 1** y que forma parte integrante del mismo, conforme a lo siguiente:

Universidad:	Presupuesto		Total
	Federal 50%	Estatal 50%	
Universidad Tecnológica de Morelia	\$33,450,304.00	\$33,450,304.00	\$66,900,608.00
Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán	\$5,142,624.00	\$5,142,624.00	\$10,285,248.00
Total	\$38,592,928.00	\$38,592,928.00	\$77,185,856.00

Los recursos federales señalados hasta por la cantidad de **\$38,592,928.00 (Treinta y ocho millones quinientos noventa y dos mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**, los aportará **"LA SEP"** a **"LAS UNIVERSIDADES"** por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, sujeto invariablemente a la disponibilidad presupuestaria y al calendario de ministraciones autorizado conforme a lo establecido en el **Anexo 1** del presente convenio, para lo cual **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá enviar a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de **"LA SEP"**, el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) del mes que corresponda, en formato PDF y XML, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" a más tardar dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente convenio, deberá tener abierta en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta productiva específica para la recepción de los recursos financieros que aporte **"LA SEP"**. Asimismo, para cada ministración que reciba se obliga a transferir a la cuenta productiva específica de **"LAS UNIVERSIDADES"**, a más tardar dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores a su recepción, en una sola exhibición, incluyendo los rendimientos financieros.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de **"LA SEP"**, dentro de los primeros **15 (quince)** días hábiles posteriores al término de cada mes, el formato de Informe de Seguimiento de Recurso Federal y los estados mensuales de movimientos financieros que reciba de las instituciones bancarias respecto de la cuenta productiva específica referida en el párrafo anterior, que aperture para la recepción de los recursos financieros que reciba de **"LA SEP"** para el ejercicio fiscal 2023.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por la **"LA SEP"** en el presente convenio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Tercera.- "LA SEP" podrá realizar los ajustes de aumento o disminución al presupuesto, en función de su disponibilidad presupuestaria. En los casos que **"LA SEP"** se vea obligada a aplicar disminuciones, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a proveer la cantidad equivalente a tales reducciones, ello en virtud del carácter de **"LAS UNIVERSIDADES"** como Organismos Públicos Descentralizados de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** podrá realizar aportaciones adicionales a **"LAS UNIVERSIDADES"** sin que esta aportación implique compromiso de contrapartida a cargo de **"LA SEP"**.

Por otra parte, en caso de que **"LA SEP"** cuente con la correspondiente disponibilidad presupuestal para otorgar ampliaciones presupuestales a **"LAS UNIVERSIDADES"**, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a realizar aportaciones iguales al importe de las mencionadas ampliaciones.

Cuarta.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos financieros objeto de este convenio, que reciban **"LAS UNIVERSIDADES"**, deberán destinarse al pago de servicios personales (capítulo 1000) y a gastos de operación (capítulos 2000 y 3000); asimismo, dichos recursos se ejercerán de conformidad con lo previsto en el "Catálogo de Puestos y los Tabuladores de Sueldos para los Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, Personal Académico y Personal Administrativo" establecidos por **"LA SEP"** y previstos para cada Universidad en el "Analítico Presupuestal" señalado en el **Anexo 2** del presente convenio. Dicho Analítico Presupuestal podrá ser ajustado siempre y cuando no se rebase el techo anual establecido por capítulo de gasto y cuando no impliquen compromisos adicionales a los montos asignados por **"LA SEP"**, y que su implementación no exponga el cumplimiento de los objetivos institucionales. **"LAS UNIVERSIDADES"** deberá de contar con la anuencia de sus Órganos de Gobierno para realizar las gestiones ante **"LA SEP"**. La solicitud de ajustes debe realizarse ante la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de **"LA SEP"** de manera previa al inicio del cuatrimestre en el que se pretenda operar, ya que el dictamen que al efecto emita, no tendrá efectos retroactivos.

Atendiendo a los Criterios Generales de Distribución del Programa Presupuestario U006 para el Ejercicio Fiscal 2023 (Tipo Educativo Superior), a fin de lograr una mayor eficiencia del gasto y atendiendo a la dinámica que presenta la matrícula de estudiantes en los tres cuatrimestres del ejercicio fiscal, **"LAS PARTES"** acuerdan que los recursos autorizados para **"LAS UNIVERSIDADES"**, podrán ser ajustados por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de **"LA SEP"**, para aumentar o reducir el monto anual, o en su caso ajustar la distribución de manera compensada entre capítulos de gasto. Adicionalmente, por lo que respecta a los recursos que en su caso se autoricen para el rubro de servicios personales, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LAS UNIVERSIDADES"** de manera permanente vigilarán que su distribución se realice de manera proporcional a las variaciones que presenta la matrícula.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar aportaciones adicionales a **"LAS UNIVERSIDADES"** sin que éstas impliquen compromiso de contrapartida a cargo de **"LA SEP"**.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que dichos recursos por ningún motivo podrán ser erogados para los siguientes conceptos, mismos que están citados de manera enunciativa más no limitativa: penas, multas, accesorios y actualizaciones por pagos extemporáneos a terceros institucionales como el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), entre otros; conciertos artísticos con fines de lucro; construcción y/o remodelación de bienes inmuebles de ejercicios fiscales anteriores; apoyos a equipos deportivos profesionales o semiprofesionales; apoyos a sindicatos pactados en los contratos colectivos de trabajo; servicios de edecanes y maestros de ceremonias, o gastos relacionados con algún evento.

Al respecto, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que **"LAS UNIVERSIDADES"** deberán ajustarse a los montos de las prestaciones ligadas y no ligadas al salario autorizadas por **"LA SEP"**, así como a la vigencia del "Catálogo de Puestos y los Tabuladores de Sueldos para los Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, Personal Académico y Personal Administrativo" establecidos por **"LA SEP"**.

Quinta.- **"LAS PARTES"** acuerdan, que los ingresos propios que obtengan **"LAS UNIVERSIDADES"**, por concepto de cuotas, donaciones, derechos y servicios que presten, serán integrados al patrimonio de dichas instituciones educativas y no podrán ser considerados bajo ninguna circunstancia como aportaciones de **"LA SEP"** o de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para efectos del presente convenio.

Sexta.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a realizar la aportación que le corresponde otorgar a **"LAS UNIVERSIDADES"**, dentro de los **5 (cinco)** días hábiles del mes correspondiente, de acuerdo con el **Anexo 1** del presente instrumento jurídico.

"LA SEP" podrá suspender la ministración de los recursos federales, cuando **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** no realice el depósito de los recursos financieros que le corresponda aportar a **"LAS UNIVERSIDADES"**, en el plazo antes referido.

Séptima.- **"LAS UNIVERSIDADES"**, adicionalmente a las obligaciones pactadas en el presente instrumento, para acceder a las aportaciones de **"LA SEP"** y de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, se obligan a lo siguiente:

a).- Abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica a más tardar dentro de los **10 (diez)** días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente convenio, para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de **"LA SEP"** y los productos que generen, de acuerdo con lo señalado en la cláusula **Segunda** del presente instrumento; así como entregar a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de **"LA SEP"**, copia del contrato bancario correspondiente, dentro de **30 (treinta)** días naturales posteriores a su formalización;

b).- Abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica a más tardar dentro de los **10 (diez)** días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente convenio, para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y los productos que generen, de acuerdo con lo señalado en la cláusula **Segunda** del presente instrumento;

c).- Entregar a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de **"LA SEP"**, dentro de los primeros **10 (diez)** días hábiles posteriores al término de cada mes, el Informe de aportaciones federales y estatales;

d).- Destinar el apoyo financiero objeto de este convenio y los productos que genere, de conformidad con lo establecido en la cláusula **Cuarta** del presente instrumento, al desarrollo de sus programas y proyectos de docencia, difusión de la cultura y extensión de servicios para la realización de sus actividades académicas, en los términos establecidos en el mismo;

e).- Reportar tanto a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de **"LA SEP"**, como a la Cámara de Diputados, la información sobre matrícula de inicio y fin de cada ciclo escolar, a través de una auditoría externa; así como, enviar un informe semestral específico sobre la ampliación de la misma;

f).- Reportar al inicio de cada cuatrimestre, su información estadística actualizada en el Sistema Integral de Información de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de **"LA SEP"**; así como, reportar al inicio de cada año su Programa Operativo Anual;

g).- Entregar, a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de **"LA SEP"** el listado del personal (mandos superiores, mandos medios, personal académico y personal administrativo) y de estudiantes inscritos por cada cuatrimestre, a efecto de conformar el Sistema de Información y Gestión Educativa en los términos y momentos que **"LA SEP"** determine;

h).- Facilitar la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba con motivo del presente convenio, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

i).- Reportar de manera trimestral, dentro de los plazos establecidos, a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de **"LA SEP"**, el ejercicio y aplicación de los recursos federales que reciba con motivo del presente convenio, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, detallando la información y debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023. Así mismo, presentar a **"LA SEP"**, un informe final al término de su vigencia, respecto de la aplicación del apoyo, conforme a las disposiciones legales aplicables y al Convenio Específico, en el formato establecido para ello por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

j).- Resguardar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros del presente convenio, para efectos de rendición de cuentas, transparencia y fiscalización;

k).- Publicar y mantener actualizada en su página de internet, la información respectiva a su presupuesto y ejercicio del mismo, así como lo correspondiente a los recursos financieros que reciba con motivo de este convenio;

l).- Proporcionar a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de **"LA SEP"** y a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, dentro de los primeros **6 (seis)** meses del ejercicio fiscal siguiente, la información relativa a la distribución del apoyo financiero recibido, mediante estados financieros dictaminados por auditor externo, incluyendo el informe y documentación complementaria, así como los

informes que la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” le soliciten, y

m).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos federales que le otorgue “LA SEP” y los rendimientos financieros, que al 31 de diciembre de 2023 no se hayan comprometido o devengado, en cumplimiento del Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o, en su caso, a partir de la terminación anticipada del presente instrumento, en términos de la normativa aplicable en la materia.

Octava.- “LAS PARTES” acuerdan que una vez que “LAS UNIVERSIDADES” reciban los recursos financieros objeto de este convenio, será de su absoluta responsabilidad directa o indirecta como ejecutores del gasto, el debido y correcto ejercicio y aplicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Novena.- Sin perjuicio de la asignación de los recursos a que se refiere este convenio, “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” también convienen en alentar las acciones que emprendan “LAS UNIVERSIDADES”, a fin de incrementar sus recursos económicos por vías diferentes al financiamiento público, de conformidad con lo previsto en el artículo 67, fracción X de la Ley General de Educación Superior.

Décima.- “LAS PARTES” acuerdan que “LAS UNIVERSIDADES” responderán ante cualquier autoridad o terceros, cuando se vincule a “LA SEP” en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

Décima Primera.- “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, designan como responsables para la coordinación y seguimiento del cumplimiento de este convenio: “LA SEP” a la persona titular de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a la persona titular de la Secretaría de Educación y “LAS UNIVERSIDADES”, a sus propios Rectores (as).

Décima Segunda.- “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obligan a proporcionar en cualquier tiempo, la información que para la instrumentación y aplicación de este convenio se requiera, así como a denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de su ejecución.

Décima Tercera.- “LAS PARTES” se obligan a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.


Décima Cuarta.- En caso de duda sobre la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo y por escrito, el cual se anexará como parte integrante de este instrumento.

Décima Quinta.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2023, y podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por escrito, conforme a los preceptos y lineamientos que lo regulan.


Enteradas “LAS PARTES” del contenido y términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro tantos en la Ciudad de México, el día 15 de febrero de 2023.


Por: “LA SEP”

Por: “EL GOBIERNO DEL ESTADO”


Francisco Luciano Concheiro Bórquez
Subsecretario de Educación Superior

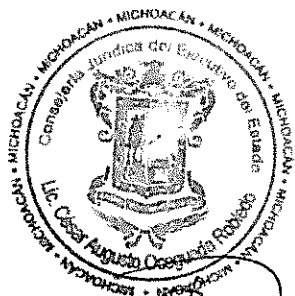

Alfredo Ramírez Bedolla
Gobernador Constitucional del Estado


Marlenne Johyana Mendoza González
Directora General de Universidades
Tecnológicas y Politécnicas


Carlos Torres Piñas
Secretario de Gobierno



Luis Navarro García
Secretario de Finanzas y Administración

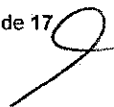

Gabriela Desireé Molina Aguilar
Secretaria de Educación



Por: "LAS UNIVERSIDADES"


Graciela Carmina Andrade García Peláez
Rectora de la Universidad Tecnológica de
Morelia


Zenaida Salvador Brigido
Rectora de la Universidad Tecnológica del
Oriente de Michoacán



ANEXO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SEP”; “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y “LAS UNIVERSIDADES”.

**DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS
CALENDARIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS 2023 DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO
U006 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES**

Universidad Tecnológica de Morelia

Mes	Aportación Federal	Aportación Estatal	Total Mensual
Enero	\$0.00	\$2,787,525.00	\$2,787,525.00
Febrero	\$0.00	\$2,787,525.00	\$2,787,525.00
Marzo	\$9,122,811.00	\$2,787,525.00	\$11,910,336.00
Abril	\$3,040,937.00	\$2,787,525.00	\$5,828,462.00
Mayo	\$3,040,937.00	\$2,787,525.00	\$5,828,462.00
Junio	\$3,040,937.00	\$2,787,525.00	\$5,828,462.00
Julio	\$3,040,934.00	\$2,787,525.00	\$5,828,459.00
Agosto	\$3,040,937.00	\$2,787,525.00	\$5,828,462.00
Septiembre	\$3,040,937.00	\$2,787,525.00	\$5,828,462.00
Octubre	\$3,040,937.00	\$2,787,525.00	\$5,828,462.00
Noviembre	\$3,040,937.00	\$2,787,525.00	\$5,828,462.00
Diciembre	\$0.00	\$2,787,529.00	\$2,787,529.00
Total Anual	\$33,450,304.00	\$33,450,304.00	\$66,900,608.00

Nota: La asignación de recursos federales depende de la disponibilidad presupuestaria.

Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán

Mes	Aportación Federal	Aportación Estatal	Total Mensual
Enero	\$0.00	\$428,552.00	\$428,552.00
Febrero	\$0.00	\$428,552.00	\$428,552.00
Marzo	\$1,402,533.00	\$428,552.00	\$1,831,085.00
Abril	\$467,511.00	\$428,552.00	\$896,063.00
Mayo	\$467,511.00	\$428,552.00	\$896,063.00
Junio	\$467,511.00	\$428,552.00	\$896,063.00
Julio	\$467,514.00	\$428,552.00	\$896,066.00
Agosto	\$467,511.00	\$428,552.00	\$896,063.00
Septiembre	\$467,511.00	\$428,552.00	\$896,063.00
Octubre	\$467,511.00	\$428,552.00	\$896,063.00
Noviembre	\$467,511.00	\$428,552.00	\$896,063.00
Diciembre	\$0.00	\$428,552.00	\$428,552.00
Total Anual	\$5,142,624.00	\$5,142,624.00	\$10,285,248.00

Nota: La asignación de recursos federales depende de la disponibilidad presupuestaria.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y términos del presente Anexo 1, lo suscriben en cuatro tantos en la Ciudad de México, el día 15 de febrero de 2023.

Por: "LA SEP"

Francisco Luciano Concheiro Bórquez
Subsecretario de Educación Superior

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Alfredo Ramírez Bedolla
Gobernador Constitucional del Estado

Marlene Johvna Mendoza González
Directora General de Universidades
Tecnológicas y Politécnicas

Carlos Torres Piña
Secretario de Gobierno

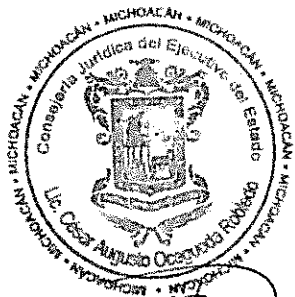
Luis Navarro García
Secretario de Finanzas y Administración

Gabriela Desiréé Molina Aguilar
Secretaría de Educación

Por: "LAS UNIVERSIDADES"

Graciela Carmina Andrade García Peláez
Rectora de la Universidad Tecnológica de
Morelia

Zenaida Salvador Brígido
Rectora de la Universidad Tecnológica del
Oriente de Michoacán



ÚLTIMA HOJA DEL ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SEP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "LAS UNIVERSIDADES".

ANEXO 2 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SEP"; "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "LAS UNIVERSIDADES".

PLANTILLA DE SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES Y DE MANDOS MEDIOS, PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS**

**ANÁLITICO DE PRESUPUESTO
CON BASE AL TABULADOR DE VIGENCIA 01-02-2023**

16EUT0001W - UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA

TABULADOR Y ZONA ECONÓMICA A-II

**SUEDIOS
PLANTILLA DE PERSONAL DE MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS**

CATEGORÍA	PLAZAS	SUEDIO MENSUAL	COSTO NOMINA MENSUAL	COSTO TOTAL PERSONO Y COMPLEMENTO
RECTOR	1	\$ 68,417.25	\$ 68,417.25	\$ 821,007.00
SECRETARIO ACADÉMICO	0	\$ 58,158.80	\$ -	\$ -
SECRETARIO DE VINCULACIÓN	0	\$ 58,158.80	\$ -	\$ -
ABOGADO GENERAL	1	\$ 51,319.75	\$ 51,319.75	\$ 615,837.00
CONTROLADOR INTERNO	0	\$ 51,319.75	\$ -	\$ -
DIRECTOR DE ÁREA	2	\$ 51,319.75	\$ 102,639.50	\$ 1,231,674.00
SUBDIRECTOR DE ÁREA	7	\$ 38,397.55	\$ 254,782.85	\$ 3,057,394.20
JEFE DE DEPARTAMENTO	11	\$ 28,448.85	\$ 250,937.35	\$ 3,491,248.20
SUBTOTAL SUEDIOS MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS	22	\$ 407,540.50	\$ 764,357.00	\$ 9,117,100.40

PLANTILLA DE PERSONAL ACADÉMICO

CATEGORÍA	PLAZAS	SUEDIO MENSUAL	COSTO NOMINA MENSUAL	COSTO TOTAL PERSONO Y COMPLEMENTO
PROFESOR TITULAR "A"	3	\$ 23,307.95	\$ 69,923.85	\$ 839,086.20
PROFESOR TITULAR "B"	10	\$ 27,589.60	\$ 275,896.00	\$ 3,310,752.00
PROFESOR TITULAR "C"	18	\$ 32,341.10	\$ 582,139.80	\$ 6,985,677.60
PROFESOR ASOCIADO "A"	0	\$ 16,047.50	\$ -	\$ -
PROFESOR ASOCIADO "B"	0	\$ 17,995.00	\$ -	\$ -
PROFESOR ASOCIADO "C"	32	\$ 20,161.90	\$ 645,180.80	\$ 7,742,169.60
TECNICO ACADÉMICO "A"	17	\$ 13,656.25	\$ 232,156.25	\$ 2,785,875.00
TECNICO ACADÉMICO "B"	4	\$ 15,021.80	\$ 60,087.20	\$ 721,046.40
TECNICO ACADÉMICO "C"	8	\$ 16,523.75	\$ 132,190.00	\$ 1,586,280.00
PROFESOR DE ASIGNATURA "B" (HS/M)	1094	\$ 464.40	\$ 509,053.60	\$ 6,096,643.20
DIFERENCIAL PROFESOR ASOCIADO "C" TITULAR "A"	0	\$ 3,146.05	\$ -	\$ -
SUBTOTAL PERSONAL ACADÉMICO	35	\$ 135,772.40	\$ 2,351,272.40	\$ 28,742,876.40

PLANTILLA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL

CATEGORÍA	PLAZAS	SUEDIO MENSUAL	COSTO NOMINA MENSUAL	COSTO TOTAL PERSONO Y COMPLEMENTO
COORDINADOR	8	\$ 14,092.50	\$ 112,740.00	\$ 1,352,880.00
INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	0	\$ 14,092.50	\$ -	\$ -
INGENIERO EN SISTEMAS	1	\$ 11,086.35	\$ 11,086.35	\$ 133,036.20
ABOGADO	1	\$ 10,367.85	\$ 10,367.85	\$ 124,414.20
JEFE DE OFICINA	7	\$ 8,810.85	\$ 61,675.95	\$ 740,111.40
TÉCNICO BIBLIOTECARIO	2	\$ 7,582.35	\$ 15,164.70	\$ 181,976.40
TÉCNICO EN CONTABILIDAD	6	\$ 7,582.35	\$ 45,494.10	\$ 545,929.20
ANALISTA ADMINISTRATIVO	12	\$ 7,024.40	\$ 84,292.80	\$ 1,011,513.60
ENFERMERA	2	\$ 7,024.40	\$ 14,048.80	\$ 168,585.60
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN ELECTRÓNICA	0	\$ 7,024.40	\$ -	\$ -
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO	0	\$ 7,024.40	\$ -	\$ -
CHOFER DEL RECTOR	1	\$ 6,683.50	\$ 6,683.50	\$ 80,202.00
JEFE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	0	\$ 6,223.20	\$ -	\$ -
CHOFER ADMINISTRATIVO	2	\$ 6,223.20	\$ 12,446.40	\$ 149,356.80
ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	1	\$ 6,223.20	\$ 6,223.20	\$ 74,678.40
SECRETARIA DE RECTOR	1	\$ 7,582.35	\$ 7,582.35	\$ 98,988.20
SECRETARIA DE SECRETARIO	0	\$ 7,201.00	\$ -	\$ -
SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	10	\$ 7,024.40	\$ 70,244.00	\$ 842,928.00
SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE ÁREA	0	\$ 6,665.65	\$ -	\$ -
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	3	\$ 6,423.85	\$ 19,270.95	\$ 231,251.40
SUBTOTAL ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL	57	\$ 101,815.50	\$ 477,320.15	\$ 5,727,151.40

TOTAL SUEDIOS \$ 45,012,341.00

PRESTACIONES

PRESTACIONES LIGADAS AL SALARIO

CONCEPTO	BASE DE CÁLCULO	MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS	ACADÉMICO	ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL	COSTO TOTAL PERIODO Y COMPLEMENTO
AGUINALDO	40 DÍAS	\$ 1,024,129.63	\$ 3,340,830.97	\$ 636,427.93	\$ 5,001,388.53
PRIMA VACACIONAL MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS	10 DÍAS	\$ 256,032.23	\$ -	\$ -	\$ 256,032.23
PRIMA VACACIONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO	24 DÍAS	\$ -	\$ 2,004,912.00	\$ 381,856.76	\$ 2,386,768.76
SEGURIDAD SOCIAL ¹⁾	9.97%	\$ 1,167,073.46	\$ 2,997,732.74	\$ 571,066.78	\$ 4,735,872.98
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA ²⁾	3.175%	\$ 371,661.44	\$ 954,844.08	\$ 181,859.29	\$ 1,508,364.80
CUOTA SOCIAL SALUD ³⁾	12.65 (%) 12 PLAZAS	\$ 3,339.60	\$ 22,706.69	\$ 6,652.60	\$ 34,698.28
CUOTA SOCIAL CESANTÍA ⁴⁾	5.00 (%) 12 PLAZAS	\$ 1,320.00	\$ 8,974.74	\$ 3,420.00	\$ 13,714.74
APYO A LA VIVIENDA ⁵⁾	2%	\$ 595,293.61	\$ 1,533,376.50	\$ 286,392.57	\$ 2,375,062.68
RETIRO ⁶⁾	2%	\$ 184,343.21	\$ 601,359.60	\$ 114,557.03	\$ 900,259.84
TOTAL PRESTACIONES LIGADAS AL SALARIO		\$ 3,532,184.49	\$ 11,434,123.41	\$ 2,184,232.36	\$ 17,311,550.26

PRESTACIONES NO LIGADAS AL SALARIO

CONCEPTO	ZONA	MONTO UNITARIO	PERIODO	ACADÉMICO	ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL	COSTO TOTAL PERIODO Y COMPLEMENTO
DESPENSA (PLAZA)	A-II	1320.50	MENSUAL	\$ 1,524,072.00	\$ 944,262.00	\$ 2,468,334.00
DESPENSA (HORAS HSM)	A-II	34.60	MENSUAL	\$ 452,916.00	\$ -	\$ 452,916.00
MATERIAL DIDÁCTICO (PROFESOR TITULAR "A")	A-II	824.40	MENSUAL	\$ 29,678.40	\$ -	\$ 29,678.40
MATERIAL DIDÁCTICO (PROFESOR TITULAR "B")	A-II	608.05	MENSUAL	\$ 108,960.00	\$ -	\$ 108,960.00
MATERIAL DIDÁCTICO (PROFESOR TITULAR "C")	A-II	1012.70	MENSUAL	\$ 218,743.20	\$ -	\$ 218,743.20
MATERIAL DIDÁCTICO (PROFESOR ASOCIADO "A")	A-II	600.00	MENSUAL	\$ -	\$ -	\$ -
MATERIAL DIDÁCTICO (PROFESOR ASOCIADO "B")	A-II	652.65	MENSUAL	\$ -	\$ -	\$ -
MATERIAL DIDÁCTICO (PROFESOR ASOCIADO "C")	A-II	748.65	MENSUAL	\$ 297,491.60	\$ -	\$ 297,491.60
MATERIAL DIDÁCTICO (TECNICO ACADÉMICO "A")	A-II	325.35	MENSUAL	\$ 66,371.40	\$ -	\$ 66,371.40
MATERIAL DIDÁCTICO (TECNICO ACADÉMICO "B")	A-II	344.50	MENSUAL	\$ 16,536.00	\$ -	\$ 16,536.00
MATERIAL DIDÁCTICO (TECNICO ACADÉMICO "C")	A-II	426.05	MENSUAL	\$ 40,958.40	\$ -	\$ 40,958.40
MATERIAL DIDÁCTICO (HORAS HSM)	A-II	17.15	MENSUAL	\$ 225,145.20	\$ -	\$ 225,145.20
TOTAL PRESTACIONES NO LIGADAS AL SALARIO				\$ 2,970,868.20	\$ 944,262.00	\$ 3,915,130.20

PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS

CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO UNITARIO	PERIODO	COSTO PARCIAL	COSTO TOTAL PERIODO Y COMPLEMENTO
SERVICIOS DE GUARDERÍA	20	1,400.00	MENSUAL	\$ 28,000.00	\$ 336,000.00
CANASTILLAS DE WATERIDAD	4	2,630.00	ANUAL	\$ 10,520.00	\$ 10,520.00
LENTE	40	2,500.00	ANUAL	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
ÚTILES ESCOLARES	60	700.00	ANUAL	\$ 42,000.00	\$ 42,000.00
IMPRESIÓN DE TESIS	2	1,849.50	ANUAL	\$ 3,699.00	\$ 3,699.00
GASTOS DE SEPELJO	1	2,000.00	ANUAL	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS Y SILLAS DE RUEDAS	1	3,500.00	ANUAL	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
VALE PARA LIBRO DEL DÍA DEL MAESTRO (PTC)	92	978.00	ANUAL	\$ 89,976.00	\$ 89,976.00
VALE PARA LIBRO DEL DÍA DEL MAESTRO (HSM)	1,054	24.45	ANUAL	\$ 26,748.30	\$ 26,748.30
ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	1	20,000.00	ANUAL	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
FESTEJO DEL DÍA DE LAS MADRES	1	10,000.00	ANUAL	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
TOTAL PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS				\$ -	\$ 644,411.30

TOTAL PRESTACIONES

\$ 21,771,122.35

TOTAL SUELDOS (a)	\$ 15,012,541.60
TOTAL PRESTACIONES (b)	\$ 21,771,122.35
A. TOTAL SUELDOS Y PRESTACIONES (A=a+b)	\$ 66,783,664.15
TOTAL CAPÍTULO 1000 (SERVICIOS PERSONALES)	\$ 66,783,664.15

CAPÍTULO 1000 (SERVICIOS PERSONALES)	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL
SUELDOS Y PRESTACIONES	\$ 33,391,832.00	\$ 33,391,832.00	\$ 66,783,664.00
TOTAL DE CAPÍTULO 1000 (SERVICIOS PERSONALES)	\$ 33,391,832.00	\$ 33,391,832.00	\$ 66,783,664.00

CAPÍTULOS 2000 Y 3000 (GASTOS DE OPERACIÓN)	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL
GASTOS DE OPERACIÓN	\$ 58,472.00	\$ 58,472.00	\$ 116,944.00
TOTAL DE CAPÍTULOS 2000 Y 3000 (GASTOS DE OPERACIÓN)	\$ 58,472.00	\$ 58,472.00	\$ 116,944.00

PRESUPUESTO TOTAL	\$ 33,450,304.00	\$ 33,450,304.00	\$ 66,900,608.00
--------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------

NOTAS AL PRESUPUESTO:

Invariablemente esta distribución queda sujeta a la disponibilidad presupuestal del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2023, conforme a lo establecido en el Convenio Específico suscrito entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, así como a las disposiciones y plazos que para tal efecto establezca la SHCP para su ejercicio.

¹⁾ Con base en los Arts. 42, 76, 169 y 169 de la Ley del ISSSTE

²⁾ Con base en el Art. 102 de la Ley del ISSSTE

³⁾ Con base en el Art. 42 de la Ley del ISSSTE

⁴⁾ Con base en el Art. 83 de la Ley del ISSSTE (FOVISSSTE)

0326/23



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS

ANALÍTICO DE PRESUPUESTO
 CON BASE AL TABULADOR DE VIGENCIA 01-02-2023
 16EUT0002V - UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ORIENTE DE MICHOACAN

TABULADOR Y ZONA ECONÓMICA A-II

SUELDOS				
PLANTILLA DE PERSONAL DE MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS				
CATEGORÍA	PUESTOS	SUELDO MENSUAL TITULAR	COSTO NOMINA MENSUAL	COSTO TOTAL PERSONAL Y COMPLEMENTO
RECTOR	1	\$ 69,417.25	\$ 69,417.25	\$ 821,007.00
SECRETARIO ACADÉMICO	0	\$ 58,158.80	\$ -	\$ -
SECRETARIO DE VINCULACIÓN	0	\$ 58,158.80	\$ -	\$ -
ABOGADO GENERAL	0	\$ 51,319.75	\$ -	\$ -
CONTRALOR INTERNO	0	\$ 51,319.75	\$ -	\$ -
DIRECTOR DE ÁREA	0	\$ 51,319.75	\$ -	\$ -
SUBDIRECTOR DE ÁREA	0	\$ 36,397.55	\$ -	\$ -
JEFE DE DEPARTAMENTO	6	\$ 26,448.85	\$ 158,693.10	\$ 1,904,317.20
SUBTOTAL MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS	7	\$ 411,632.20	\$ 158,693.10	\$ 2,725,324.20

PLANTILLA DE PERSONAL ACADÉMICO				
CATEGORÍA	PUESTOS	SUELDO MENSUAL TITULAR	COSTO NOMINA MENSUAL	COSTO TOTAL PERSONAL Y COMPLEMENTO
PROFESOR TITULAR "A"	0	\$ 23,307.95	\$ -	\$ -
PROFESOR TITULAR "B"	0	\$ 27,589.60	\$ -	\$ -
PROFESOR TITULAR "C"	0	\$ 32,341.10	\$ -	\$ -
PROFESOR ASOCIADO "A"	0	\$ 16,047.50	\$ -	\$ -
PROFESOR ASOCIADO "B"	0	\$ 17,695.00	\$ -	\$ -
PROFESOR ASOCIADO "C"	2	\$ 20,161.90	\$ 40,323.80	\$ 493,885.60
TECNICO ACADÉMICO "A"	0	\$ 13,656.25	\$ -	\$ -
TECNICO ACADÉMICO "B"	0	\$ 15,021.80	\$ -	\$ -
TECNICO ACADÉMICO "C"	0	\$ 16,523.75	\$ -	\$ -
PROFESOR DE ASIGNATURA "B" (H/S/M)	76	\$ 454.40	\$ 35,294.40	\$ 423,532.80
DIFERENCIAL PROFESOR ASOCIADO "C" TITULAR "A"	0	\$ 3,146.05	\$ -	\$ -
SUBTOTAL PERSONAL ACADÉMICO	76	\$ 170,130.25	\$ 75,618.20	\$ 919,418.40

PLANTILLA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL				
CATEGORÍA	PUESTOS	SUELDO MENSUAL TITULAR	COSTO NOMINA MENSUAL	COSTO TOTAL PERSONAL Y COMPLEMENTO
COORDINADOR	2	\$ 14,092.50	\$ 28,185.00	\$ 338,220.00
INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	0	\$ 14,092.50	\$ -	\$ -
INGENIERO EN SISTEMAS	0	\$ 11,086.35	\$ -	\$ -
ABOGADO	0	\$ 10,367.85	\$ -	\$ -
JEFE DE OFICINA	4	\$ 8,810.85	\$ 35,243.40	\$ 422,920.80
TÉCNICO BIBLIOTECARIO	0	\$ 7,582.35	\$ -	\$ -
TÉCNICO EN CONTABILIDAD	1	\$ 7,582.35	\$ 7,582.35	\$ 90,988.20
ANALISTA ADMINISTRATIVO	2	\$ 7,024.40	\$ 14,048.80	\$ 168,585.60
ENFERMERA	0	\$ 7,024.40	\$ -	\$ -
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN ELECTRÓNICA	0	\$ 7,024.40	\$ -	\$ -
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO	0	\$ 7,024.40	\$ -	\$ -
CHOFER DEL RECTOR	0	\$ 6,683.50	\$ -	\$ -
JEFE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	0	\$ 6,223.20	\$ -	\$ -
CHOFER ADMINISTRATIVO	0	\$ 6,223.20	\$ -	\$ -
ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	1	\$ 6,223.20	\$ 6,223.20	\$ 74,678.40
SECRETARIA DE RECTOR	1	\$ 7,582.35	\$ 7,582.35	\$ 90,988.20
SECRETARIA DE SECRETARIO	0	\$ 7,201.00	\$ -	\$ -
SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	0	\$ 7,024.40	\$ -	\$ -
SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE ÁREA	0	\$ 6,685.65	\$ -	\$ -
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	6	\$ 6,423.65	\$ 38,541.90	\$ 462,502.80
SUBTOTAL ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL	17	\$ 116,822.20	\$ 87,457.40	\$ 1,494,324.00
TOTAL SUELDOS	176	\$ 797,894.70	\$ 221,773.70	\$ 3,149,066.60

16EUT0002V - UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ORIENTE DE MICHOACÁN

PRESTACIONES

PRESTACIONES LIGADAS AL SALARIO

CONCEPTO	BASE DE CÁLCULO	MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS	ACADÉMICO	ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL	COSTO TOTAL PERIODO Y COMPLEMENTO
AGUINALDO	40 DÍAS	\$ 302,813.60	\$ 100,824.27	\$ 183,209.33	\$ 586,847.40
PRIMA VACACIONAL MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS	13 DÍAS	\$ 75,703.45	\$ -	\$ -	\$ 75,703.45
PRIMA VACACIONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO	24 DÍAS	\$ -	\$ 60,434.56	\$ 109,925.63	\$ 170,420.19
SEGURIDAD SOCIAL ¹	9.97%	\$ 254,314.79	\$ 90,469.61	\$ 164,393.73	\$ 519,178.14
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA ²	3.175%	\$ 84,172.48	\$ 28,910.53	\$ 52,352.07	\$ 165,335.08
CUOTA SOCIAL SALUD ³	12.65 (%) 16 PLAZAS (*) 12 MESES	\$ 1,062.60	\$ 910.80	\$ 2,580.60	\$ 4,554.00
CUOTA SOCIAL CESANTÍA ⁴	5.00 (%) 16 PLAZAS (*) 12 MESES	\$ 420.00	\$ 360.00	\$ 1,020.00	\$ 1,800.00
APOYO A LA VIVIENDA ⁴	5%	\$ 132,555.06	\$ 45,370.92	\$ 82,444.20	\$ 260,370.18
RETIRO ⁵	2%	\$ 54,506.48	\$ 18,143.37	\$ 32,977.68	\$ 105,632.53
TOTAL PRESTACIONES LIGADAS AL SALARIO		\$ 915,544.66	\$ 345,349.06	\$ 628,903.22	\$ 1,889,840.93

PRESTACIONES NO LIGADAS AL SALARIO

CONCEPTO	ZONA	MONTO UNITARIO	PERIODO	ACADÉMICO	ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL	COSTO TOTAL PERIODO Y COMPLEMENTO
DESPENSA (PLAZA)	A-II	1390.50	MESES	\$ 33,132.00	\$ 281,622.00	\$ 314,754.00
DESPENSA (HORAS HEM)	A-II	34.50	MESES	\$ 31,464.00	\$ -	\$ 31,464.00
MATERIAL DIDÁCTICO (PROFESOR TITULAR "A")	A-II	624.40	MESES	\$ -	\$ -	\$ -
MATERIAL DIDÁCTICO (PROFESOR TITULAR "B")	A-II	903.06	MESES	\$ -	\$ -	\$ -
MATERIAL DIDÁCTICO (PROFESOR TITULAR "C")	A-II	1012.70	MESES	\$ -	\$ -	\$ -
MATERIAL DIDÁCTICO (PROFESOR ASOCIADO "A")	A-II	600.60	MESES	\$ -	\$ -	\$ -
MATERIAL DIDÁCTICO (PROFESOR ASOCIADO "B")	A-II	682.65	MESES	\$ -	\$ -	\$ -
MATERIAL DIDÁCTICO (PROFESOR ASOCIADO "C")	A-II	748.65	MESES	\$ 17,967.60	\$ -	\$ 17,967.60
MATERIAL DIDÁCTICO (TECNICO ACADÉMICO "A")	A-II	325.35	MESES	\$ -	\$ -	\$ -
MATERIAL DIDÁCTICO (TECNICO ACADÉMICO "B")	A-II	344.50	MESES	\$ -	\$ -	\$ -
MATERIAL DIDÁCTICO (TECNICO ACADÉMICO "C")	A-II	429.65	MESES	\$ -	\$ -	\$ -
MATERIAL DIDÁCTICO (HORAS HEM)	A-II	17.15	MESES	\$ 15,640.80	\$ -	\$ 15,640.80
TOTAL PRESTACIONES NO LIGADAS AL SALARIO				\$ 99,204.40	\$ 281,622.00	\$ 379,826.40

PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS

CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO UNITARIO	PERIODO	COSTO PARCIAL	COSTO TOTAL PERIODO Y COMPLEMENTO
SERVICIOS DE GUARDERÍA	10	1,400.00	MESES	\$ 14,000.00	\$ 168,000.00
CAJASTILLAS DE MATERNIDAD	2	2,630.00	ANUAL	\$ 5,260.00	\$ 5,260.00
LENTE	20	2,500.00	ANUAL	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
ÚTILES ESCOLARES	30	700.00	ANUAL	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00
IMPRESIÓN DE TESIS	1	1,843.50	ANUAL	\$ 1,843.50	\$ 1,843.50
GASTOS DE SEPULCRO	1	2,000.00	ANUAL	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS Y SILLAS DE RUEDAS	1	3,500.00	ANUAL	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
VALE PARA LIBRO DEL DÍA DEL MAESTRO (PTC)	2	978.00	ANUAL	\$ 1,956.00	\$ 1,956.00
VALE PARA LIBRO DEL DÍA DEL MAESTRO (HSM)	76	24.45	ANUAL	\$ 1,858.20	\$ 1,858.20
ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	1	20,000.00	ANUAL	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
FESTEJO DEL DÍA DE LAS MADRES	1	10,000.00	ANUAL	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
TOTAL PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS				\$ -	\$ 235,422.70

TOTAL PRESTACIONES

\$ 2,665,090.03

16EUT0002V - UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ORIENTE DE MICHOACÁN

TOTAL SUELDOS (a)	\$ 5,201,626.64
TOTAL PRESTACIONES (b)	\$ 2,665,090.03
A. TOTAL SUELDOS Y PRESTACIONES (A+a+b)	\$ 7,836,716.63
TOTAL CAPÍTULO 1000 (SERVICIOS PERSONALES)	\$ 7,836,716.63

CAPÍTULO 1000 (SERVICIOS PERSONALES)	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL
SUELDOS Y PRESTACIONES	\$ 3,918,358.00	\$ 3,918,358.00	\$ 7,836,716.00
TOTAL DE CAPÍTULO 1000 (SERVICIOS PERSONALES)	\$ 3,918,358.00	\$ 3,918,358.00	\$ 7,836,716.00

CAPÍTULOS 2000 Y 3000 (GASTOS DE OPERACIÓN)	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL
GASTOS DE OPERACIÓN	\$ 1,224,266.00	\$ 1,224,266.00	\$ 2,448,532.00
TOTAL DE CAPÍTULOS 2000 Y 3000 (GASTOS DE OPERACIÓN)	\$ 1,224,266.00	\$ 1,224,266.00	\$ 2,448,532.00

PRESUPUESTO TOTAL	\$ 5,142,624.00	\$ 5,142,624.00	\$ 10,285,248.00
--------------------------	------------------------	------------------------	-------------------------

NOTAS AL PRESUPUESTO:

Invariablemente esta distribución queda sujeta a la disponibilidad presupuestal del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2023, conforme a lo establecido en el Convenio Específico suscrito entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, así como a las disposiciones y plazos que para tal efecto establezca la SHCP para su ejercicio.

¹ Con base en los Art. 42, 75, 110 y 119 de la Ley del ISSSTE

² Con base en el Art. 102 de la Ley del ISSSTE

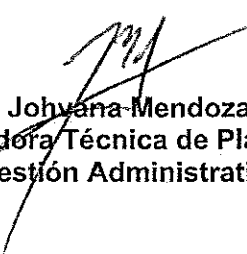
³ Con base en el Art. 42 de la Ley del ISSSTE

⁴ Con base en el Art. 103 de la Ley del ISSSTE (FOVISISSTE)

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y términos del presente Anexo 2, lo suscriben en cuatro tantos en la Ciudad de México, el día 15 de febrero 2023.

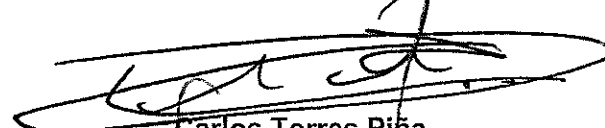
Por: "LA SEP"


Francisco Luciano Concheiro Bórquez
Subsecretario de Educación Superior


Marlene Johyana Mendoza González
Coordinadora Técnica de Planeación y
Gestión Administrativa

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


Alfredo Ramírez Bedolla
Gobernador Constitucional del Estado


Carlos Torres Piña
Secretario de Gobierno


Luis Navarro García
Secretario de Finanzas y Administración


Gabriela Desireé Molina Aguilar
Secretaria de Educación

Por: "LAS UNIVERSIDADES"


Graciela Carmina Andrade García Peláez
Rectora de la Universidad Tecnológica de
Morelia


Zenaida Salvador Brigido
Rectora de la Universidad Tecnológica del
Oriente de Michoacán

ÚLTIMA HOJA DEL ANEXO 2 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SEP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "LAS UNIVERSIDADES".